



**iMADRID!**

**ÁREA DE GOBIERNO  
DE MEDIO AMBIENTE**

# PROTOCOLO DE INSTALACIÓN DE CONTENEDORES Y SACOS INDUSTRIALES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Elaborado por: ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE	Fecha: 30 de marzo de 2010
------------------------------------------------------	-------------------------------

Aprobado por: DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA	Fecha: 31 de marzo de 2010
-----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

Control de modificaciones		
Nº edición	Fecha	Modificaciones

## INDICE.

1. ABREVIATURAS.
2. OBJETO.
3. NORMATIVA APLICABLE.
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
5. DEFINICIONES.
6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS.
7. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.
8. ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.
9. ANEXO II. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

### 1. ABREVIATURAS.

Decreto 13/2007	Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (BOCM 24/4/2007).
ECLU	Entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.
EMT	Empresa Municipal de Transportes.
OGLUA	Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/09) – (BOCM 6/7/2009).
OLEP	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (BOAM 24/3/2009) – (BOCM 1/4/2009).
OMTLU	Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (BOAM 13/1/2005) - (BOCM 7/1/2005).
ORSB	Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos, de 27 de mayo de 1992 (BOAM 1/10/1992) – (BOCM 30/10/1992).

## 2. OBJETO.

El objeto del presente protocolo técnico consiste en determinar los requisitos necesarios para la verificación de la suficiencia documental y técnica de las solicitudes de instalación de los contenedores y sacos de RCD que resulten precisos para la ejecución de las obras amparadas en licencias urbanísticas y comunicaciones previas previstas en la OGLUA.

En este sentido, el Anexo I.4.3 de la OGLUA establece la documentación complementaria a presentar en todos los procedimientos cuando la actuación conlleve cualquier tipo de ocupación de la vía pública como lo es, en este caso, la instalación tanto de los contenedores como de los sacos de RCD.

De esta forma, en aquellos supuestos en los que la implantación, modificación o cambio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la OGLUA precise de la ocupación de la vía pública mediante contenedores o sacos de RCD, dicha ocupación, junto con el resto de ocupaciones posibles (tales como andamios, vallas o acopios) deberán solicitarse ante las ECLU. En consecuencia, el certificado de conformidad que, en su caso, emita la ECLU permitirá instalar en la vía pública tales elementos en los términos previstos en la regulación de cada uno de los procedimientos establecidos por la OGLUA.

La aplicación de los requisitos técnicos contenidos en el protocolo permitirá garantizar el cumplimiento del régimen jurídico de la utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción previsto en la OLEP y que la actividad a desarrollar por las ECLU en esta materia resulte homogénea en todas ellas.

## 3. NORMATIVA APLICABLE.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE 13/2/2008).
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (BOCM 24/4/2007).
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid. (BOCM 7/8/2009).

- Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos, de 27 de mayo de 1992 (BOAM 1/10/1992) – (BOCM 30/10/1992).
- Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (BOAM 13/1/2005) - (BOCM 7/1/2005).
- Ordenanza de movilidad para la ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005 (BOAM 01/12/2005)-(BOCM 17/10/2005).
- Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, de 27 de febrero de 2009 (BOAM 24/3/2009) – (BOCM 1/4/2009).
- Ordenanza por la que se establece el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas de actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/09) – (BOCM 6/7/2009).
- Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas (BOAM 3/8/2009).

#### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo se aplicará a las solicitudes de licencia urbanística que hayan de tramitarse por el procedimiento ordinario común, por el procedimiento ordinario abreviado, por el procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades o mediante comunicación previa, cuando la solicitud implique la utilización de un contenedor o de un saco de RCD.

No obstante, quedan excluidas de su ámbito de aplicación las obras de conservación consistentes en la sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, así como la sustitución de las instalaciones propias. Tales obras no precisan de licencia urbanística, según prevé el artículo 4 g) de la OMTLU, por lo que la intervención de las ECLU no será precisa, debiendo, en estos supuestos formularse la solicitud de instalación de contenedor o de saco de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento (actualmente, la Dirección General de Gestión Ambiental Urbana del Área de Gobierno de Medio Ambiente), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.2ª y 3ª de la OLEP.

#### 5. DEFINICIONES.

- **Residuos de construcción y demolición** (en adelante RCD): Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “residuo” incluida en el artículo 3.a) de la

Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008 (artículo 2.a) de la Orden 2726/2009, de 16 de julio).

- **RCD de nivel I:** Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados (artículo 2.b) de la Orden 2726/2009, de 16 de julio).

- **RCD de nivel II:** Residuos de construcción y demolición no incluidos en los del nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (artículo 2.c) de la Orden 2726/2009, de 16 de julio).

- **Contenedores:** Recipientes metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD (artículo 40.2 OLEP, en relación con los artículos 40.4, 43.1 y la disposición transitoria única de la OLEP, relativa a la homologación de los contenedores y sacos y plazo para proceder a la misma).

- **Sacos para RCD:** Sacos industriales homologados destinados al depósito temporal de RCD (artículo 40.2 OLEP, en relación con los artículos 40.4, 43.1 y la disposición transitoria única de la OLEP, relativa a la homologación de los contenedores y sacos y plazo para proceder a la misma).

- **Productor de RCD:** La persona física o jurídica:

- Titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- Que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- Que sea el importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición (artículo 40.1 OLEP).

- **Poseedor de RCD:** La persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena (artículo 43.2 OLEP).

## 6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS.

Para poder verificar el cumplimiento de los requisitos de instalación de contenedores y sacos de RCD, el solicitante de la licencia urbanística deberá presentar un documento con el siguiente contenido (Anexo I.4.3 OGLUA y artículo 43 OLEP):

- Impreso normalizado de solicitud (artículo 43.2 2ª y 3ª OLEP).
- Descripción de otras ocupaciones próximas, tales como zonas de carga y descarga, zonas de aparcamiento para personas con discapacidad; circulación para autobuses y paradas, paradas de taxis, pasos de carruajes de los edificios, posición de arbolado o jardineras públicas, disposición de los aparcamientos, en una o ambas aceras, en batería o en línea (Anexo I 4.3.1 OGLUA).
- Fotografías de la vía pública en ambos sentidos, en las que se aprecie las ocupaciones próximas (Anexo I 4.3.4 OGLUA).
- Reflejar y definir la instalación del contenedor o saco de RCD, localizando su posición (alzado y planta), acotando la longitud, altura y saliente (Anexo I 4.3.2 OGLUA).
- Plano de la ocupación a escala, acotando ambas aceras y la calzada, zonas de aparcamiento, carriles de circulación, dimensiones de la zona a ocupar y señalización (Anexo I 4.3.3 OGLUA).
- Tiempo de permanencia de la ocupación (Anexo I 4.3.5 OGLUA).
- En caso de ocupación de la calzada, indicación de si por esa vía circulan transportes públicos (artículo 43.2.3ª OLEP).
- En caso de instalación de contenedores sobre aceras, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento, justificación del cumplimiento de lo especificado en la ORSB y el Decreto 13/2007. Así mismo deberán reflejarse las señalizaciones y, en su caso, el pasillo provisional para peatones (artículo 43.2.3ª y 6ª OLEP y Anexo I 4.3.2 y 3 OGLUA).

En caso de que fueran a realizarse otras ocupaciones en la vía pública, tales como vallas, andamios o acopios el documento o parte del proyecto técnico en que éstas se describan conforme a lo previsto en el Anexo I.4.3 de la OGLUA, podrá ser también utilizado para describir la ocupación a realizar mediante el contenedor o saco de RCD e indicar los datos anteriormente mencionados.

La ECLU comprobará que se ha aportado la documentación mencionada. En particular, deberá cumplimentar el acta de revisión documental que se adjunta como Anexo I, indicando si la solicitud de licencia urbanística incorpora o no cada uno de los documentos o contenidos exigidos por la OLEP y la OGLUA, precisando la página del proyecto técnico o documento en que se encuentren. En el apartado de observaciones, podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la incorporación o no de los mencionados documentos y contenidos.

Una vez cumplimentada el acta se firmará por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios documentos o contenidos no se hubieran incorporado se indicará expresamente, procediéndose a continuación conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

Finalmente, en aquellos casos en los que resulte exigible la presentación del impreso de autoliquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, éste no será objeto de revisión documental junto con el resto de documentación. La ECLU únicamente requerirá al solicitante de la licencia el impreso de autoliquidación pagado, cuando exista certeza acerca de la emisión del certificado de conformidad.

## 7. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.

La ECLU verificará que la documentación aportada junto con la solicitud de licencia urbanística justifica el cumplimiento de todos los requisitos técnicos exigidos por la OGLUA y la OLEP. Para ello, deberá cumplimentar el acta de revisión técnica que se adjunta como Anexo II, indicando si cada requisito se cumple, no se cumple o no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto técnico o documento en que se considere cumplido, incumplido o en el que se justifique su no aplicación.

En el apartado de observaciones podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto del cumplimiento o no aplicación de cada uno de los requisitos.

Los requisitos técnicos en los que se indica “A controlar en inspección” no forman parte de los aspectos objeto de control mediante licencia urbanística. Por ello, su cumplimiento no será verificado por la ECLU. Su control se efectuará en las posteriores inspecciones que pudieran realizarse por los servicios municipales. No obstante, se incluyen dentro del contenido del protocolo a efectos informativos.

Una vez cumplimentada el acta se firmará por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios requisitos técnicos resultasen incumplidos se procederá conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

En particular, para rellenar el acta de revisión técnica se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

- En caso de instalación sobre la calzada, la instalación se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando la plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados y de

conformidad con lo establecido en la Ordenanza de movilidad para la ciudad de Madrid de 26 de septiembre de 2005 (artículo 43.2.1ª OLEP).

- En caso de instalación sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, debe cumplirse lo establecido en la ORSB y en el Decreto 13/2007 (artículo 43.2.3ª y 6ª OLEP y Anexo I 4.3.2 OGLUA).
- En las zonas y calles enumeradas en el Anexo I de la OLEP, no podrán instalarse contenedores o sacos de RCD, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. A tal efecto, el Ayuntamiento publicará con antelación en la página web municipal los eventos programados que se celebren en la ciudad, salvo en aquellos supuestos que por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible (artículo 43.2.5ª y 43.3.3ª OLEP).

En caso de emisión del certificado de conformidad, la ECLU hará constar las ocupaciones a realizar mediante contenedores o sacos de RCD en el apartado del certificado de conformidad relativo a la “Descripción de las actividades que se solicitan / comunican” y remitirá a la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades la documentación indicada en el punto 6 junto con el resto de documentación que, de conformidad con el Anexo I de la OGLUA, ha de acompañarse a la solicitud de licencia o comunicación previa. La Agencia remitirá dicha documentación, respectivamente, a las Áreas de Gobierno de Medio Ambiente y de Seguridad y Movilidad, a efectos de practicar las inspecciones oportunas.

Finalmente, el Área de Gobierno de Medio Ambiente podrá ordenar la retirada de los contenedores y/o sacos industriales (proponiendo, en su caso, una ubicación alternativa), aún cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan (artículo 43.3.3ª OLEP).

## **8. ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL**

TIPO	DOCUMENTACIÓN	SI	NO	NA	PÁG	OBSERVACIONES
CONTENEDORES Y /O SACOS DE RCD EN CALZADA	1. Impreso normalizado de solicitud (art. 43.2.2ª OLEP).					
	2. Descripción de otras ocupaciones próximas, tales como zonas de carga y descarga, zonas de aparcamiento para personas con discapacidad; circulación para autobuses y paradas, paradas de taxis, pasos de carruajes de los edificios, posición de arbolado o jardineras públicas, disposición de los aparcamientos, en una o ambas aceras, en batería o en línea (Anexo I 4.3.1 OGLUA).					
	3. Fotografías de la vía pública en ambos sentidos, en las que se aprecie las ocupaciones próximas (Anexo I 4.3.4 OGLUA).					
	4. Reflejar y definir la instalación del contenedor o saco de RCD, localizando su posición (alzado y planta), acotando la longitud, altura y saliente (Anexo I 4.3.2 OGLUA).					
	5. Plano de la ocupación a escala, acotando ambas aceras y la calzada, zonas de aparcamiento, carriles de circulación, dimensiones de la zona a ocupar y señalización (Anexo I 4.3.3 OGLUA).					
	6. Tiempo de permanencia de la ocupación (Anexo I 4.3.5 OGLUA).					
	7. En caso de ocupación de la calzada, indicación de si por esa vía circulan transportes públicos (art. 43.2.3ª OLEP).					
	8. Impreso de autoliquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.	A requerir con carácter previo a la emisión del certificado de conformidad.				

TIPO	DOCUMENTACIÓN	SI	NO	NA	PÁG	OBSERVACIONES
CONTENEDORES Y/O SACOS DE RCD EN ACERAS, CALZADAS CON RESERVA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO O EN LAS QUE NO ESTÉ PERMITIDO EL ESTACIONAMIENTO	9. Impreso normalizado de solicitud (art. 43.2.3ª OLEP).					
	10. Descripción de otras ocupaciones próximas, tales como zonas de carga y descarga, zonas de aparcamiento para personas con discapacidad; circulación para autobuses y paradas, paradas de taxis, pasos de carruajes de los edificios, posición de arbolado o jardineras públicas, disposición de los aparcamientos, en una o ambas aceras, en batería o en línea (Anexo I 4.3.1 OGLUA).					
	12. Fotografías de la vía pública en ambos sentidos, en las que se aprecie las ocupaciones próximas (Anexo I 4.3.4 OGLUA).					
	13. Reflejar y definir la instalación del contenedor o saco de RCD, localizando su posición (alzado y planta), acotando la longitud, altura y saliente (Anexo I 4.3.2 OGLUA).					
	14. Plano de la ocupación a escala, acotando ambas aceras y la calzada, zonas de aparcamiento, carriles de circulación, dimensiones de la zona a ocupar y señalización (Anexo I 4.3.3 OGLUA).					
	15. Tiempo de permanencia de la ocupación (Anexo I 4.3.5 OGLUA).					
	16. En caso de ocupación de la calzada, indicación de si por esa vía circulan transportes públicos (art. 43.2.3ª OLEP).					

TIPO	DOCUMENTACIÓN	SI	NO	NA	PÁG	OBSERVACIONES
CONTENEDORES Y/O SACOS DE RCD EN ACERAS, CALZADAS CON RESERVA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO O EN LAS QUE NO ESTÉ PERMITIDO EL ESTACIONAMIENTO	17. Justificación del cumplimiento de lo especificado en la ORSB (art. 43.2.3ª y 6ª OLEP y Anexo I 4.3.2 OGLUA).					
	18. Justificación del cumplimiento de lo especificado en el Decreto 13/2007 (art. 43.2.6ª OLEP y Anexo I 4.3.2 OGLUA).					
	19. Indicación de las señalizaciones y, en su caso, el pasillo provisional para peatones (Anexo I 4.3.3 OGLUA).					
	20. Impreso de autoliquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.	A requerir con carácter previo a la emisión del certificado de conformidad.				

	SI	NO
<b>INFORME FAVORABLE</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS</b>		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

## **9. ANEXO II. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA**

TIPO	REQUISITOS TÉCNICOS	SI	NO	NA	PÁG	OBSERVACIONES
EN TODOS LOS SUPUESTOS	1. En las zonas y calles enumeradas en el Anexo I de la OLEP, no podrán instalarse contenedores y/o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos (art. 43.2.5ª OLEP).					
	2. Los materiales depositados en el contenedor y/o saco de RCD no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores de los mismos (art. 43.3.1ª OLEP).					A CONTROLAR EN INSPECCIÓN
	3. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco y/o contenedor, el productor del residuo tapaná el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de RCD para que en un plazo inferior a las veinticuatro horas sea sustituido o retirado de la vía pública (art. 43.3.1ª OLEP).					A CONTROLAR EN INSPECCIÓN
	4. Durante el periodo comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente la persona física o jurídica beneficiaria de la obra está obligada a tapar el contenedor y/o saco (art. 43.3.2ª OLEP).					A CONTROLAR EN INSPECCIÓN
	5. Los contenedores y/o sacos de RCD deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible los siguientes datos: nombre o razón social, número de inscripción en el Registro de Transportistas de la Comunidad de Madrid, teléfono de contacto con la empresa responsable y número de identificación de los mismos (art. 43.3.4ª OLEP).					A CONTROLAR EN INSPECCIÓN
	6. La persona física o jurídica beneficiaria de la obra deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos (art. 43.3.5ª OLEP).					A CONTROLAR EN INSPECCIÓN

TIPO	REQUISITOS TÉCNICOS	SI	NO	NA	PÁG	OBSERVACIONES
CONTENEDORES Y/O SACOS DE RCD EN CALZADA	7. La instalación se efectuará colocando el contenedor y/o saco en la calzada ocupando la plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de movilidad para la ciudad de Madrid de 26 de septiembre de 2005 (art. 43.2.1ª OLEP).					
CONTENEDORES Y/O SACOS DE RCD EN ACERAS, CALZADAS CON RESERVA ESPECIAL, DE ESTACIONAMIENTO O EN LAS QUE NO ESTÉ PERMITIDO EL ESTACIONAMIENTO	8. Cumplimiento de lo especificado en la ORSB (art. 43.2.3ª y 6ª OLEP y Anexo I 4.3.2 OGLUA).					
	9. Cumplimiento de lo especificado en el Decreto 13/2007 (art. 43.2.6ª OLEP y Anexo I 4.3.2 OGLUA).					

	SI	NO
<b>INFORME FAVORABLE</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>DEFICIENCIAS DETECTADAS</b>		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.